



PROCESO EJECUTIVO No. 2021-083

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

En escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderada solicita: **“aplicación al PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PROCESO”**, sin que obre petición alguna que infiera dar el impulso procesal deprecado por la peticionaria.

Al revisar las actuaciones que corresponden al Despacho se observa que han sido evacuadas con prontitud, rapidez y eficacia, principios que apuntan hacia la diligencia que debe tener el Juez y las partes dentro del proceso para con la normatividad procesal.

Examinadas las diligencias se establece que existe carga procesal de la parte ejecutante, para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, se constató que a la fecha, la parte interesada no ha informado ni acreditado al Despacho que la Curadora AD-litem designada **si recibió el oficio donde se le comunicaba su designación ni obra petición alguna dentro del plenario de relevo de la Curadora designada por el no recibo de la notificación**, a fin de continuar con la actuación que corresponde al Juzgado.

De lo anterior, se logra establecer que en el trámite procesal, no ha existido demora en las decisiones que le competen al director del Juzgado.

Se le recuerda a la profesional del derecho y su demandante, que dentro de los deberes de las partes está el de obrar con diligencia y realizar las peticiones que se requieran para lograr los objetivos deseados dentro de la legalidad que revisten los procesos civiles. Lo anterior como quiera que, esta clase de actuaciones requieren de petición de parte, por cuanto, el interés es exclusivo de la parte interesada, en consecuencia, la ordinaria es rogada y no oficiosa como lo quiere hacer ver el petente.

En consecuencia, se Insta a la Profesional del Derecho, a su poderdante y a sus colaboradores revisar las actuaciones surtidas dentro del desarrollo del proceso con atención y evitar las solicitudes que conllevan al desgaste innecesario del aparato judicial. Igualmente, se le requiere para que realice las diligencias necesarias pendientes a su cargo y así continuar con lo que le corresponde al Juzgado.

Se observa que la parte interesa procedió a realizar la notificación a la Curadora a través del correo electrónico y cuando se le hizo el requerimiento para que allegara las diligencias mediante auto del 14 de diciembre último su actuación fue adjuntar

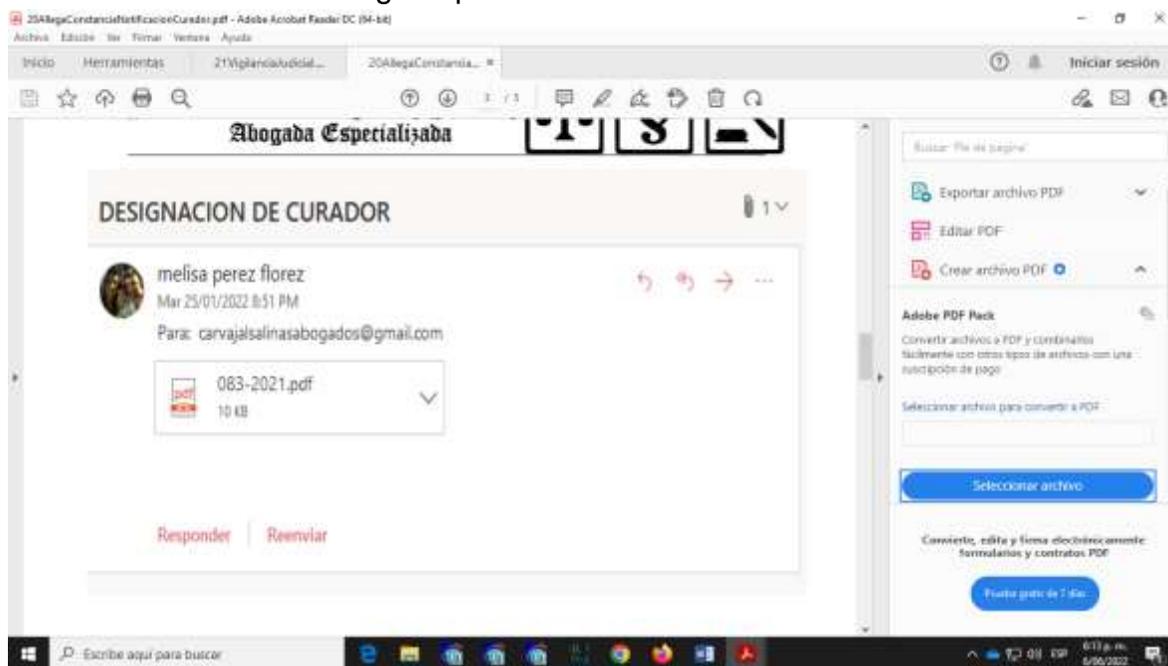
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022



al proceso el pantallazo del mismo como se demuestra a continuación, sin acreditar lo establecido en la norma: “... **cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje**” esta certificación o constancia no ha sido allegada por la solicitante.



Por lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue la documentación completa y si no fue posible su lectura informar para el relevo del auxiliar de la Justicia ya que tampoco se puede compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para una posible investigación a la Profesional del Derecho nombrada como Curadora por no existir constancia positiva de la notificación.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4420e943aa4f85f7609c2266002515e5c003a7e6572398bc4590cfecfc7a758b**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>